

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 68388

Ref. Expediente N° SD2025/0058662

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 18 de junio de 2025, CENTRO EMPRESARIAL MONTEBELLO S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca RIVER PARK (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 12630 de 08 de agosto de 2025, se requirió a CENTRO EMPRESARIAL MONTEBELLO S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, consistente en aportar poder debidamente conferido a un abogado titulado y por otro lado Indicar de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que se encuentran presentes en la etiqueta debido a que el solicitante reivindica colores que no aparecen en el arte gráfico.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 3 de septiembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, dado que el solicitante renunció expresamente a la reivindicación de colores y presentó un arte gráfico en blanco y negro. En este contexto, únicamente podrán realizarse los ajustes expresamente solicitados en el presente requerimiento. Por lo tanto, cualquier modificación o incorporación de elementos no requeridos, como la sustitución de componentes gráficos, constituye en un cambio sustancial del signo, conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Decisión 486 de 2000.

Por ende, en este caso, el solicitante debía limitarse exclusivamente a señalar de manera precisa los nombres de los colores que se encuentran presentes en la etiqueta, en concordancia con la manifestación expresa de reivindicación de colores contenido en el formulario y en consecuencia no le era permitido realizar modificaciones sustanciales al signo, ya que ello configuró en una alteración que contrarió la normativa aplicable.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

¹ Administración de edificios; administración de edificios de viviendas; alquiler de edificios; alquiler de edificios para su ocupación permanente; alquiler de edificios y suministro de información al respecto; arrendamiento de edificios; arrendamiento financiero de edificios; gestión de edificios; gestión de edificios [servicios inmobiliarios]; gestión financiera de las expensas comunes de edificios; gestión financiera de los gastos de ocupación de edificios; gestión financiera de proyectos de renovación de edificios; información sobre seguros de edificios; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con edificios comerciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con edificios residenciales; servicios de agencias inmobiliarias dedicadas al alquiler de edificios; servicios de agencias inmobiliarias dedicadas al arrendamiento de edificios; servicios de agencias inmobiliarias para el alquiler de edificios; servicios de agencias inmobiliarias relacionados con la compra y venta de edificios; servicios de seguros de edificios; suministro de información en materia de alquiler de edificios; suscripción de seguros de edificios; valoración de edificios.

Ref. Expediente N° SD2025/0058662

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a CENTRO EMPRESARIAL MONTEBELLO S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 8 de septiembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS